



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Correspondió a este Despacho la solución del CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado entre el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, frente al PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por RITA BAUTISTA DE RAMÍREZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2021, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, rechazó la demanda por considerar que el inmueble objeto de usucapión se encuentra ubicado en la Comuna 5 García Rovira y que según el Acuerdo CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017 se definió que todos los procesos que se relacionaran con dicha comuna son de exclusiva competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, mediante auto del 09 de marzo 2022, se abstuvo de avocar el conocimiento del proceso que nos ocupa, declarando que carecían de competencia, en razón a que en los procesos de pertenencia la cuantía se define por el valor del avalúo catastral y en el presente asunto este asciende a la suma de \$40.243.000,00, lo que significa que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda, por lo que se trataría de un proceso de menor cuantía, el cual, de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso, NO es de competencia de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, ya que estos solo tramitan procesos de mínima cuantía.

3. CONSIDERACIONES:

El conflicto de competencia tiene como base fundamental que uno o varios jueces se manifiesten ajenos a conocer de un proceso o, por el contrario, reclamen de otro haber usurpado esa condición especial que otorga la ley. El caso que nos atañe es de los primeros, esto es, se trata de un conflicto negativo de competencia.

Precisado lo anterior, delantamente ha de decirse que el conflicto se decidirá determinando que el competente para conocer del proceso es el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Lo primero que ha de tenerse en cuenta es que el proceso cuyo conocimiento se repele es un proceso verbal de pertenencia, el cual, según el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, tiene como base para determinar su cuantía el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión.

Dicho esto menciónese que el artículo 17 del Código General del Proceso radica en los jueces civiles municipales la competencia para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, pero advirtiendo que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este el conocimiento de tales procesos.

Una vez revisado el expediente, se observa que el bien inmueble objeto del proceso, tiene un avalúo catastral para la vigencia 2021, equivalente a la suma de \$40.243.000 como se observa a continuación:



PROCESO PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO

CÓDIGO: SPI-FO-037

VERSIÓN: 03

Nro. Certificado:
CR-133896-2021-001652

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional 680010105000001940001000000000 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:

PREDIO NÚMERO 1.

INFORMACION JURIDICA			
Número Propietario	Nombre(s) y apellido(s)	Tipo de documento	Número Documento
1	RITA BAUTISTA RAMIREZ	CC	28172168
Matrícula Inmobiliaria		300-193934	

Total de propietarios: 1 propietarios.

INFORMACION FISICA			
Número Predial Nacional		Número Predial Antiguo	
680010105000001940001000000000		68001010501940001000	
Departamento	Municipio	Dirección	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 46 0B-OCC 44 LO 9 MZ I UR LA ESM	
Destino Económico	Uso	Área de Terreno	Área de Construcción
HABITACIONAL	Vivienda hasta 3 pisos	44 m²	69 m²

INFORMACION ECONOMICA	
Valor Avalúo Catastral	Año de Vigencia
\$ 40.243.000	2021

Total de predios: 1 predios.

El presente certificado se expide a los 17 días del septiembre de 2021

Frente al punto debe tenerse en cuenta que de conformidad con el acta de reparto realizada al juzgado primigenio, la demanda fue presentada el día 22 de noviembre de 2021; veamos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 22 nov./2021

Página: 1

CORPORACION

GRUPO DIVISORIOS, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, PERTENENCIA LEY 1561

JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO

003

43884

22/11/2021 4:47:24PM

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
28172168	RITA	BAUTISTA DE RAMIREZ	01
91217291	EDUARDO	BAUTISTA	02
63334875	EDILSA	RAMIREZ BAUTISTA	03

C21001-SC04X04

CUADERNOS 1

carango

EMPLEADO

FOLIOS

OBSERVACIONES

En tal razón, para determinar la cuantía deberá tenerse en cuenta el valor del salario mínimo para el año 2021.

Sobre la base de lo expuesto y como quiera que para el año 2021 el salario mínimo ascendía a la suma de \$908.526, los procesos de mínima cuantía eran aquellos cuyas pretensiones resultaban inferiores a \$36.341.040. En consideración a ello y toda vez que en el procesos verbales de pertenencia la cuantía se define por el valor del avalúo catastral, el cual asciende a la suma de \$40.243.000, el presente asunto no es de mínima sino de menor cuantía, lo que implica que no podrán conocerlo los jueces municipales de pequeñas causas (Parágrafo del art. 17 del CGP).

por lo discurrido, el competente para conocer el presente asunto es el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, razón por la cual así se declarará y se dispondrá remitirles el expediente para que continúen con el conocimiento del mismo, no sin antes comunicar de lo aquí decidido al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que es el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el competente para seguir conociendo del PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido por RITA BAUTISTA DE RAMÍREZ en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DISPONER en consecuencia remitir la actuación al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **daa050b90b039b5329a356e0c7b956f409193660c8734b60bdea222e9beeb4ab**

Documento generado en 25/03/2022 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>